

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante memorándum número 1976 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Lucilo Medrano Rentería, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TERCERO.- Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/225 en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

CUARTO.- En fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, Lucilo Medrano Rentería, informó a esta Legislatura, que en tiempo y forma, el veintinueve de mayo de dos mil quince presentó su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

QUINTO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión Legislativa emitió dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Muniicipios. Lo anterior de conformidad con los artículos 131

fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General
ambos de este Poder Legislativo.



TERCERO.- La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Lucilo Medrano Rentería, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO.- Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría Estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría Estatal, en los términos que señala esta Ley.”

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público Lucilo Medrano Rentería, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado



por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Sin embargo, el servidor público Lucilo Medrano Rentería, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, el nueve de agosto de dos mil dieciséis, informó a esta Legislatura, que en tiempo y forma, el veintinueve de mayo de dos mil quince presentó su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

En consecuencia, el Pleno considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Lucilo Medrano Rentería, pues acreditó con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Lucilo Medrano Rentería, en virtud de haber acreditado con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. MARIS ISAURA CRUZ DE LIRA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



N. LEGISLATURA DEL ESTADO



N. LEGISLATURA DEL ESTADO